



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE**

CONSTANCIA: La presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS iniciada a través de apoderado judicial por el señor JOHAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ LÓPEZ, en contra de la progenitora del menor I.G.B.A, adolescente P.A.A.R representada legalmente por MONIKA MARCELA RESTREPO, a Despacho de la señora Jueza informándole que el apoderado de la parte demandante solicito emplazamiento de la parte demandada. Sírvase ordenar.

ROGER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	Johan Sebastián Bermúdez López
RADICADO	2023-00013
PROCESO	Custodia y Cuidado Personal, Visitas y Alimentos
DEMANDADA	P.A.A.R representada legalmente por Monika Marcela Restrepo Forero
ASUNTO	P.A.A.R representada legalmente por Monika Marcela Restrepo Forero
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0343

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Ansermanuevo (V). veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede por medio del presente proveído a resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante para emplazamiento de las demandadas progenitora del menor I.G.B.A, adolescente P.A.A.R representada legalmente por MONIKA MARCELA RESTREPO, puesto que desconoce su lugar de residencia.

Dentro del escrito de la demanda en el acápite de notificaciones el togado manifiesta que la parte demandada se ubica en la calle 1, 1-83 Barrio Bolívar de Ansermanuevo Valle, sin que obre constancia de haber enviado comunicación a la dirección antes indicada.

El Artículo 291 del Código General del Proceso. Reza:

“ ... Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente....

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código..."

En consecuencia para proceder a su emplazamiento se requiere la parte actora para que surta lo propio de su resorte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020; Ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (V),

RESUELVE

PRIMERO: El Despacho se abstiene a ordenar el emplazamiento de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que proceda a la notificación de la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020; Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ